



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0195-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
MARÍA GABRIELA CHINCHILLA VILLALOBOS, apelante**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-7112

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0186-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas diecisiete minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad 9-0126-0560, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de María Gabriela Chinchilla Villalobos, vecina de El Carmen de Guadalupe, 2 kilómetros al este de la iglesia católica, cédula de identidad 1-1427-0225, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:09:12 horas del 28 de noviembre de 2023.

Redacta el juez Mena Chinchilla.

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Turcios Lara, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de



servicios del signo , para distinguir en clase 43 servicios de restaurante y café.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 8 inciso a) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto el abogado Turcios Lara Víquez lo apeló, sin expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio



, a nombre de Elsa Rodríguez Vargas, vigente hasta el 30 de abril de 2030, para distinguir en clase 30 café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo (folios 81 y 82 expediente principal).



TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter de importancia para lo resuelto.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, sea de los razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada el por qué lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto, ya que el signo propuesto colisiona con la marca inscrita, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO



Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Diego Alejandro Turcios Lara representando a María Gabriela Chinchilla Villalobos, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:09:12 horas del 28 de noviembre de 2023, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES.

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: OO.41.36